

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170115700

OBJETO DE LA DECISION

Fenecido termino de traslado efectuado conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se resolverá sobre decretar la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago en favor de Administradora Aaval Ltda a cargo de Yefri Jair Rico Bohórquez, Ginna Baquero Devia y Creativos JR EU, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

En decisión de fecha 23 de marzo de 2021 se dispuso requerir a la parte actora, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito notificara al extremo pasivo el mandamiento de pago, sin que dentro del término hubiese dado cumplimiento con la carga procesal ordenada, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso ejecutivo singular promovido por de Administradora Aaval Ltda. contra Yefri Jair Rico Bohórquez, Ginna Baquero Devia y Creativos JR EU, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Ordenar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares, así como entrega de depósitos judiciales constituidos en el presente asunto a quien fueron embargados los dineros con los que se hayan constituido, previo cumplimiento de embargo de remanentes que se encontrare vigente. Secretaria libre las comunicaciones pertinentes.

Tercero. Condenar en perjuicios y costas a la parte actora en favor de la demandada., sin incluir agencias en derecho por cuanto no aparecen causadas.

Cuarto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Sexto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 105 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 – junio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria